

LEY N° 3686

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/09/2002 - B.Inf. 67/2002

Sancionada: 27/09/2002

Promulgada: 10/10/2002 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 21/10/2002 - Nú: 4038

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 672 por el siguiente:

"Artículo 5°.-Las cooperadoras policiales; hospitalarias y escolares; las instituciones sociales; deportivas y culturales; las asociaciones de bomberos voluntarios, de beneficencia o de bien público, constituidas en la Provincia, estarán exceptuadas del pago del impuesto y de solicitar la autorización respectiva, cuando organicen rifas o bonos de canje, bingos y tómbolas y su emisión no supere los pesos tres mil ochocientos sesenta y uno, con cuarenta centavos (\$ 3.861,40).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía se actualice anualmente el monto previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha actualización se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de precios mayoristas nivel general".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.